

Orden de 6 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

I.B.40

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con el fin de potenciar la enseñanza de música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de material instrumental destinado a las Academias Municipales de Música, para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza musical.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe del presupuesto subvencionado.

El importe de la subvención, regulada por la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la Resolución de Concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— DOCUMENTACION: Las Corporaciones Locales que soliciten subvención, deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I) b) Compromiso de la Corporación Local, de cubrir la diferencia entre el coste del equipamiento que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

c) Inventario de la actual dotación de material instrumental, número de profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.

d) Memoria de las necesidades de la Academia, referentes al material instrumental.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

f) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o ente Público o Privado.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES: Las Corporaciones beneficiarias de subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 4º de la presente Orden, finalizará el día 31 de Julio de 1993.

Artículo 7º.— CRITERIOS: Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.

b) El número de profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

c) Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 8º.— ABONO DE LA SUBVENCION: El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez presente en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Memoria del proyecto subvencionado.

b) Inventario detallado del material adquirido y facturas justificativas de los pagos efectuados.

c) La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser entregada en esta Consejería antes del día 31 de Octubre de 1993.

Artículo 9º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, este fuera inferior al presupuestado subvencionado inicialmente.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afecta a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11º.— Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 12º.— En lo no contemplado en la Presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición de la presente Orden en el B.O.R., podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Disposición Adicional.— Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE CULTURA
--	------------------------------

SOLICITANTE		con domicilio en	
calle de	N.º	Piso	Puerta
y D.N.I. nº		Teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD			
domiciliada en		en su calidad de	
N.º	Piso	Puerta	Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Sello del Registro de la Consejería a de de 19
FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden de 8 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de locales culturales

I.B.41

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales, Asociaciones Culturales y Organizaciones Sindicales, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de equipamiento destinado a locales culturales.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS: Podrán solicitar subvención las Corporaciones Locales, Asociaciones Culturales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.